

Acción de tutela 1ra Instancia

Accionante: María Emilia Guzmán Gómez, Alba Graciela Gómez y Fabio Gómez

Accionado: Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro

Radicado: 6875531030012023-00096-00

Auto avoca conocimiento



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ingreso al Despacho: 2 de Agosto de 2023

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DEL SOCORRO

Socorro, dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Como se observa que la presente acción de tutela promovida por los señores María Emilia Guzmán Gómez, Alba Graciela Gómez y Fabio Gómez, quienes actúan a través de apoderado contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro, se ajusta en lo esencial a las exigencias de la ley, además este despacho es competente para conocer de esta acción en primera instancia; lo procedente -de acuerdo a lo normado en los artículos 10 y 14 del decreto 2591 de 1991-, será admitirla a trámite.

En consecuencia, con apoyo en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE ACCIÓN DE TUTELA contra el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro y darle trámite preferente para decidirla en un plazo máximo de diez (10) días.

SEGUNDO: Con el fin de integrar el contradictorio, se ordena **VINCULAR** al presente mecanismo constitucional a la señora Beatriz Gómez de Bendek, y a las demás personas que fungen como partes e intervinientes en el proceso declarativo de pertenencia radicado bajo el N° 687554089002017-00164, adelantado en el Juzgado accionado.

Parágrafo 1. Designar a la profesional del derecho María Delfina Pico Moreno identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.095.510.733 y tarjeta profesional N° 241.098 del C.S. de la Judicatura, como curadora ad-Lítem de los herederos indeterminados de Rosalba Gómez, de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien a usucapir en el proceso verbal de declaración de pertenencia adelantado a instancias del juzgado accionado, bajo el radicado 2017-00164, así como de aquellos determinados que fueron vinculados a la actuación pero de los que se desconocieron su lugar de notificaciones. La citada togada puede ser notificada a través del canal digital: delfinapico@hotmail.com

Parágrafo 2. Publicar un aviso en el micrositio de este Juzgado en la página Web de la Rama judicial, con el fin de notificar esta decisión a herederos Indeterminados de la señora Rosalba Gómez, y a los herederos Determinados de Rosalba Gómez, señores: Luis José, Libardo, Lucila, Sandra, Luis Fernando, Humberto, Gloria Carolina y Gladys Stella Gómez y a las demás personas indeterminadas que tengan derechos y/o intereses dentro del proceso verbal de declaración de pertenencia adelantado en el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro bajo el radicado 687554089002017-00164, ajuntando copia del libelo junto con sus anexos y la presente decisión.

TERCERO: CORRER traslado a la señora Juez titular de la agencia judicial en mención, y a los vinculados por el término de **DOS (2) DÍAS** para que den respuesta y se pronuncien sobre la situación fáctica expuesta por los accionantes y aporten las pruebas que quieran hacer valer en defensa de sus intereses.



CUARTO: SOLICITAR al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Santander, informe a esta acción Constitucional y en el término de **UN (01) DÍA**, el nombre y dirección para notificación de la personas e intervinientes dentro del proceso objeto de estudio constitucional radicado bajo el N° 687554089002017-00164, el de los apoderados y curador Ad-Lítem designado.

QUINTO: SOLICITAR al Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Santander, que en el término perentorio de un día (1), remita el enlace de consulta del expediente digital contentivo del proceso verbal de pertenencia que se tramita en ese Despacho judicial bajo el radicado N° 687554089002017-00164.

SEXTO: Oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de esta municipalidad, para que se sirva remitir copia digitalizada de las actuaciones adelantadas al interior de la acción de tutela allá radicada bajo el N° 2022-00117.

SÉPTIMO: ENTERAR a las partes de esta decisión por el medio más expedito y practíquense las demás diligencias que se estimen necesarias.

OCTAVO: ADVERTIR sobre el hecho de que los informes se consideran rendidos bajo la gravedad del juramento y la omisión injustificada en el envío de los mismos y demás documentos, dará lugar a la Presunción de veracidad que consagra el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

NOVENO: RECONOCER, a la firma MERCHÁN ABOGADOS S.A.S. con Nit. 900902819-0, para actuar en el presente proceso como mandataria judicial de los accionantes María Emilia Guzmán Gómez, Alba Graciela Gómez y Fabio Gómez, de acuerdo a los poderes que fueron presentados.

Parágrafo. Precisar que en el presente asunto actúa la abogada Sandra Jazmín Merchán Moreno identificad con C.C. N° 38.559.885 expedida en Bucaramanga y T.P. N° 155.915 del C.S. de la Judicatura, -inscrita en el certificado de existencia y representación con aquella facultad-, conforme lo dispone el art. 75 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

CTR

LA JUEZ,

Firmado Por:
Ibeth Maritza Porras Monroy
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc3ea5219f76ee6dc09ee863a6e9c4f3c4e5b66d61ab4a1656ced89d17b7adc**

Documento generado en 02/08/2023 05:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>